



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO BARRERA RESLEN C.C. 1.065.891.876  
Correo: [JECUCIONPYA20@GMAIL.COM](mailto:JECUCIONPYA20@GMAIL.COM)  
Calle 28 número 19-18 Local 7  
Tel. 6421879 -3508736728  
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S  
Correo: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)  
[impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com)  
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
EJECUCION ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S  
Correo: [ejecucionpya20@gmail.com](mailto:ejecucionpya20@gmail.com)

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 20 de abril de 2021 y repartida a este despacho el 20 de abril de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00230-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00230-00  
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por CESAR AUGUSTO BARRERA y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al derecho a la salud y el mínimo vital.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y la entidad EJECUCION ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S.

De otro lado, de la revisión de los documentos aportados, la incapacidad reclamada de fecha 29 de noviembre de 2020, la misma esta direccionada a otra entidad prestadora de salud y a cuyo beneficiario no es el tutelante, por tanto se le requiere para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia allega copia de la licencia de paternidad que reclama, lo cual se hace necesario para entrar a realizar el estudio de los derechos fundamentales invocados.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela por CESAR AUGUSTO BARRERA y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al derecho a la salud y el mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y la entidad EJECUCION ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S.



TERCERO: REQUERIR al Señor CESAR AUGUSTO BARRERA RESLEN, para que en el término de uno (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia allega copia de la licencia de paternidad que reclama, lo cual se hace necesario para entrar a realizar el estudio de los derechos fundamentales invocados.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8fd89d701cffc6568492b57be886cbe427fd861567136e563c9f24d0656ed3**

Documento generado en 21/04/2021 07:26:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**